MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA
Av. San Rafael Esq. Las Residentas - Teléfono 021-3288362
E-mail: juandemenacordillera@gmail.com
Juan de Mena – Paraguay

RESOLUCIÓN I.M N° 37 /2020

QUE APRUEBA LA FIRMA DE LA ADENDA MODIFICATORIA N° 02/2020 AL CONTRATO NRO. 21/2019 DEL LLAMADO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2019 Y 2020 - ADREFERENDUM PLURIANUAL." Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A.

Juan de Mena, 28 de marzo de 2020

VISTOS: Que, por **NOTA**, la Directora de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Ciencias, autorizó una modificación al proyecto ALMUERZO ESCOLAR.

CONSIDERANDO:

El Dictamen de UOC N° 03/2020 de fecha 27 de marzo de 2020, que en su parte pertinente expresa: "CONCLUSIÓN: En consideración a los fundamentos expuestos en el presente, debemos concluir que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario, así como la emisión de la Resolución por la máxima Autoridad de la Convocante y la respectiva Adenda suscripta en total acuerdo con la firma Contratada. Una vez finiquitados dichos tramites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, incluyendo por lógica al Ministerio de Salud Pública, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes., *dictaminando así a favor de la modificación contractual para la provisión de Kits de Alimentos No Perecederos, conforme a condiciones y recomendaciones vinculantes.* ----------

Que, la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 55** "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito";

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA * SECRETARIA GENERAL *

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA * INTENDENCIA *

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA
Av. San Rafael Esq. Las Residentas - Teléfono 021-3288362
E-mail: juandemenacordillera@gmail.com
Juan de Mena – Paraguay

RESOLUCIÓN I.M N° 37 /2020

QUE APRUEBA LA FIRMA DE LA ADENDA MODIFICATORIA N° 02/2020 AL CONTRATO NRO. 21/2019 DEL LLAMADO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2019 Y 2020 - ADREFERENDUM PLURIANUAL." Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A.

estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";

Que, el **Decreto Nro. 3442** así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).

Que, conforme a la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", expresamente otorgan los deberes y atribuciones al Intendente Municipal y teniendo en cuenta la premura para la efectiva ejecución del programa de almuerzo escolar de los niños y niñas afectados en el Distrito, siendo está la prioridad máxima de su administración y necesidad impostergable.

POR TANTO

LA MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNDADO EN LA CONSIDERACIÓN PRECEDENTE.

R E S U E L V E:

Artículo 1°: **ORDENAR** la modificación contractual inherente al objeto del llamado de referencia a los efectos de la incorporación alternativa

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA ★ SECRETARIA GENERAL ★

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA ★ INTENDENCIA ★

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA
Av. San Rafael Esq. Las Residentas - Teléfono 021-3288362
E-mail: juandemenacordillera@gmail.com
Juan de Mena – Paraguay

RESOLUCIÓN I.M N° 37 /2020

QUE APRUEBA LA FIRMA DE LA ADENDA MODIFICATORIA N° 02/2020 AL CONTRATO NRO. 21/2019 DEL LLAMADO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2019 Y 2020 - ADREFERENDUM PLURIANUAL." Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A.

de Kits de Alimentos Escolares No Perecederos en el marco de la situación sanitaria COVID-19 en el presente año lectivo 2020.

Artículo 2° **SUSCRIBIR** la Adenda N°02/2020 al contrato Nro. 21/2019 del llamado provisión de almuerzo escolar 2019 y 2020 adreferendum plurianual, con la firma LADERO PARAGUAYO S.A.,

Artículo 3°: **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes para la comunicación de esta Adenda a la firma Contratada para que esta se pronuncie al respecto y posteriormente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos procesales.

Artículo 4°: **COMUNICAR** a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido, archivar en el Registro. -

Yeni Rafael Villalba López
Secretaria General
Municipalidad de Juan de Mena

Sr. Julio César Antúnez
Intendente Municipal
Juan de Mena